



Tribunal Electoral
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 147/2017.

DENUNCIANTE: KENIA
BETHZABÉ ROMERO PÉREZ
EN REPRESENTACIÓN DE
CHRISTIAN ROMERO PÉREZ,
CANDIDATO
INDEPENDIENTE.

DENUNCIADOS: IRMA
GABRIELA MEDINA AGUIRRE
Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIOS DE ESTUDIO
Y CUENTA:** EMMANUEL
PÉREZ ESPINOZA Y ÁNGEL
E. COBOS AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de
septiembre de dos mil diecisiete¹.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones
denunciadas por Kenia Bethzabé Romero Pérez, en representación
del otrora candidato Independiente Christian Romero Pérez, en
contra de Gabriela Medina Aguirre, entonces candidata a la
Presidencia Municipal de Tlacotalpan, Veracruz, por el Partido
Morena; y Magali Herrera Herrera, Directora de la Escuela de
Bachilleres Profesor Avelino Bolaños Palacios; por la violación a las
normas sobre propaganda política o electoral; y en contra del
Partido Morena, por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

¹ En adelante todas las fechas señaladas corresponderán al año 2017, salvo precisión en
contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.

Primera denuncia.

a) Presentación. El veintisiete de mayo, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, Kenia Bethzabé Romero Pérez, representante del otrora Candidato Independiente Christian Romero Pérez, presentó ante la Oficialía de Partes del Organismo Público Local Electoral², escrito de denuncia en contra de Gabriela Medina Aguirre, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Tlacotalpan, Veracruz, por el Partido Morena; y Magali Herrera Herrera, Directora de la Escuela de Bachilleres Profesor Avelino Bolaños Palacios; por la violación a las normas sobre propaganda política o electoral; y en contra del Partido Morena, por *culpa in vigilando*.

b) Radicación. Mediante acuerdo de treinta de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLE, radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM177/CRP/271/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del

² En adelante OPLE.



Tribunal Electoral
de Veracruz

asunto; posteriormente, en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

Segunda denuncia

a) Presentación. El veintisiete de mayo, a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, Kenia Bethzabé Romero Pérez, representante del otrora Candidato Independiente Christian Romero Pérez, presentó ante la Oficialía de Partes del OPLE, escrito de denuncia en contra de Gabriela Medina Aguirre, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Tlacotalpan, Veracruz, por el Partido Morena; y Magali Herrera Herrera, Directora de la Escuela de Bachilleres Profesor Avelino Bolaños Palacios; por la violación a las normas sobre propaganda política o electoral; y en contra del Partido Morena, por *culpa in vigilando*.

b) Radicación. Mediante acuerdo de treinta de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLE, radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM177/CRP/272/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente, en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

c) Acumulación. Mediante acuerdo de dos de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLE ordenó la acumulación del expediente CG/SE/PES/CM177/CRP/272/2017 al expediente CG/SE/PES/CM177/CRP/271/2017, por existir conexidad en la causa en los escritos de queja, y por ser éste el más antiguo; asimismo, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto, ordenó realizar diligencias para mejor proveer. w